

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320220012600

Seria del caso entrar a resolver sobre la aprobación del remate que se efectuara el pasado 24 de noviembre de 2022, no obstante, revisada el acta de la diligencia de remate, así como la grabación del mismo se observa que no se le advirtió al rematante que en el término que se le concedió para el pago del impuesto de remate, debía también acreditar el pago de los impuestos del bien objeto de la subasta esto es el vehículo de placas ESN-819, de los cinco años anteriores.

Dicho lo anterior, y a fin de garantizar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a requerir a la parte actora, así las cosas, la Juez resuelve:

Requerir al rematante en el caso de autos al acreedor – demandante, TAXI CREDIT SAS., y a su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días acredite el pago de los impuestos del bien objeto de la subasta esto es el vehículo de placas ESN-819, de los cinco años anteriores.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 27 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría